NOTA DNCP/DNC/N° 20732/ 2019

Asunción, 17 octubre de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Cambyreta
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CO "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDON CUENETA ENTRE LA CAPILLA SAN JUAN Y ESC. BÁS. N°6824 DEL BARRIO ESPIRITU SANTO: 357054

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Conforme al **Art. 212 de la Ley Orgánica Municipal 3966/10** que dice: ***"La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas".*** Solicitamos a la Convocante remitir la Resolución de la Junta Municipal conforme al Art. 212 de la Ley Orgánica Municipal 3966/10, los procedimientos de Licitación Pública Nacional y los Concursos de Ofertas deben ser aprobados por la Junta Municipal

2. **DATOS DE LA CONTRATACION (DDLC)**

   a. **Numeral 4 EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS:** Se observa que no se ha indicado el porcentaje que se tendrá en cuenta en este punto según lo que prevé el Pliego estándar vigente por Resolución DNCP 2015/19

   b. **7 Capacidad en materia de Equipos**: "El oferente deberá demostrar que es propietario de los equipos, que figuran en la lista de equipos. En caso de equipos alquilados deberá demostrar que el arrendatario es propietario de los equipos. En caso de equipos alquilados que se encuentren fuera del Departamento de Itapúa, el oferente deberá presentar además una cotización específicamente para el presente llamado, en original del propietario de los equipo Solicitamos a la Convocante una Justificación Técnica y Legal en referencia en el presente punto.

3. ***CRITERIOS DE EVALUACION numeral 11*** **Requerimientos adicionales**: lo solicitado no corresponde; En este punto la Convocante solo deben requerir al oferente que incluya con su oferta una descripción preliminar del método de trabajo y cronogramas específicos, incluyendo gráficos y diseños. El Cronograma de actividades deberá ser elaborado en base al diagrama de Grantt con el desarrollo de todos los ítems de trabajo, en el cual se indique la fecha de

Abg. Rodolfo Zárate
Verificador
DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC
Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP
Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

inicio, duración, porcentaje de ejecución previsto para cada mes y la fecha de terminación de los trabajos.

4. No corresponde lo solicitado en **DOCUMENTOS DE LA OFERTA punto V) Otros Documentos**: "Constancia de no ser funcionario Público del firmante de la oferta y de los representantes legales.". Recordamos a la Convocante que el comité de evaluación es el encargado de verificar por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Rodolfo Zárate
Técnico de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

DNC/DAM/RZ